



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL PARA LA INCLUSIÓN EN EL REAL DECRETO 862/2009, DE 14 DE MAYO, DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y OPERACIÓN DE HIDROAERÓDROMOS DE USO PÚBLICO PARA VUELO VISUAL DIURNO, Y PARA LA INCLUSIÓN EN EL REAL DECRETO 1070/2015, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE LOS MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO DE HIDROAERÓDROMOS DE USO RESTRINGIDO PARA USO VISUAL DIURNO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 22 de agosto de 2022 a través del siguiente buzón de correo electrónico:

con.publicas.aesa@seguridadaerea.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 18 de julio de 2022.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial para la inclusión en el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, de las normas técnicas de diseño y operación de hidroaeródromos de uso público para vuelo visual diurno, y para la inclusión en el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, de los medios aceptables de cumplimiento de hidroaeródromos de uso restringido para uso visual diurno.

1. Antecedentes de la norma.

Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.

Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero.

En lo referente a las normas comunitarias, los hidroaeródromos de uso público no están bajo el alcance de la certificación EASA, ya que de acuerdo con el artículo 2.1.e) del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, aunque sean abiertos al uso público y para transporte comercial de pasajeros, son para vuelo visual y no están dotados de pistas pavimentadas instrumentales de 800 metros o más. Estos aeródromos se encuentran dentro del alcance de la normativa española.

En lo relacionado con los hidroaeródromos de uso restringido para vuelo visual diurno, ya por no ser de uso público, quedan fuera del alcance de dicha certificación EASA. También se encuentran dentro del alcance de la normativa española.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

No existe normativa sobre estas instalaciones, lo que implica que se deben aprobar estos hidroaeródromos uno por uno atendiendo a requisitos particulares, lo que puede desembocar en grandes diferencias por la falta de estandarización y seguridad que proporciona una norma común.

Todo debido al paulatino aumento de la demanda de estas instalaciones por los diversos actores públicos y privados.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se han desarrollado enormes avances en el ámbito del transporte de pasajeros con hidroaviones, por lo que han aumentado significativamente las consultas y solicitudes que llegan a AESA de diversos grupos de la industria aeronáutica para el desarrollo de redes de hidroaeródromos para dicho transporte de pasajeros y para el desarrollo de proyectos de hidroaeródromos en varias comunidades autónomas destinados a vuelos privados, escuelas de vuelo, vuelos turísticos y deportivos.

Adicionalmente, estas instalaciones proporcionarían ventajas económicas, turísticas o de conectividad a las zonas insulares españolas, y al resto del país por su singular geografía y adecuada climatología.

A este respecto, se ha de destacar que ya existe un informe de la Abogacía del Estado (2545/2021) que permite la aprobación de requisitos de hidroaeródromos de uso restringido de manera individual, del que se deduce que la administración debe responder a una nueva necesidad en el corto plazo, motivo por el que se desarrolla la norma objeto de la presente consulta pública previa.

4. Objetivos de la norma.

El objetivo de la iniciativa es proporcionar un marco normativo común para todos los desarrollos de hidroaeródromos de uso público y de uso restringido, ambos para vuelo visual diurno, el cual garantice la igualdad ante la ley de los diversos actores involucrados y la seguridad jurídica del procedimiento en el que participarían.

De esa manera, al incluir en el Real Decreto 862/2009 las normas técnicas de diseño y operación de los hidroaeródromos de uso público para vuelo visual diurno, y en el Real Decreto 1070/2015 el anexo correspondiente con los medios aceptables de cumplimiento para los hidroaeródromos de uso restringido para vuelo visual diurno, se establecen unos requisitos generales que homogeneizarán dichas instalaciones y harán innecesarias las aprobaciones individuales y sus posibles diferencias.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se han contemplado otras opciones, ya que no actuar implicaría mantener un régimen normativo incompleto y deficiente lo que supondría una barrera de desarrollo para un sector que va adquiriendo cada vez más importancia. Es necesario adaptarse a la evolución de la industria y a las necesidades de los ciudadanos, sobre todo en las zonas insulares españolas.

La Orden Ministerial es una solución adecuada para la modificación de los Reales Decretos considerados, debido a que así está establecido en sus disposiciones relativas a la habilitación y desarrollo normativo de los mismos.